



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189, 190, 192, 198, 199 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37, fracciones II, IV y V y 100, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, Apartado A, fracción VII y 30 fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS DE PECULADO Y/O ABUSO DE OTORGAMIENTO INDEBIDO DE PLAZAS, COMISIONES, CONTRATOS O LICENCIAS Y/O EJERCICIO INDEBIDO, INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO DE FUNCIONES bajo la figura de OMISIÓN DE AVISO DEBIDO O DE EVITAR AFECTACIÓN A ENTIDAD PÚBLICA Y/O SIMULACIONES EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER ORDEN LEGAL bajo la figura de SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS Y/O LOS DEMÁS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los



artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2010 inició el periodo constitucional 2010-2013 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, encabezada por la C. SANTOS GARZA HERRERA como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 87, tomo CXVI, de fecha 30 de octubre de 2009, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2011.

Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado, en fecha 18 de mayo de 2012, notificó al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, el oficio número ASE-1288-2012, de fecha 14 de mayo del mismo año (Anexo número 4), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011, y con ello comprobar que la recaudación,



administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En fecha 15 de junio de 2012, el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número TMC/45/2012, de fecha 14 de junio de 2012, firmado por la C. SANTOS GARZA HERRERA, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida (Anexo número 5).

Por otro lado, en fecha 04 de julio de 2011, la Auditoría Superior notificó al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, la orden de visita número ASE-1435-2012, de fecha 16 de mayo del mismo año (Anexo número 6), con la cual continuó con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Municipal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, durante el período comprendido entre el 25 de junio de 2012 y el 30 de agosto de 2012, con el levantamiento del acta final, misma en la que se notificaron las Cédulas de Hechos correspondientes a los hechos y omisiones detectados durante la mencionada visita, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para su desvirtuación.

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado, en fecha 30 de agosto de 2012, notificó al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, el oficio número ASE-3119-2012 (Anexo número 7), de fecha 27 de agosto de 2012, mediante el cual se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2011, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de

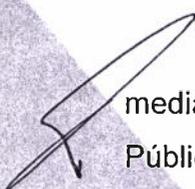


Hechos que fueron anexadas a dichos oficios y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de septiembre de 2012, el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado los oficios número 157/OP/2012 y TMC/92/2012, ambos de fecha 21 de octubre de 2011, firmados por la C. SANTOS GARZA HERRERA, mediante los cuales proporcionó diversa información y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas con motivo de la visita domiciliaria antes señalada (Anexo número 8).

Por otra parte, en fecha 05 de diciembre de 2012, se notificó al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, los oficios número ASE-3743-2012, y ASE-3745-2011, ambos de fecha 30 de noviembre del mismo año (Anexo número 9), mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2012, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dichos pliegos.

En fecha 31 de enero de 2013, el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado los oficios 023/OP/2013 y TMC/164/2013, de fecha 29 de enero de ese año, firmado por la C. SANTOS GARZA HERRERA, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar los pliegos de observaciones que le habían sido notificados (Anexo número 10).



CUARTO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2011 de Cuatro Ciénegas, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente



relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal a cargo de la C. SANTOS GARZA HERRERA, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza aplica el artículo 258, que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 328, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el artículo 333, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras; Así mismo, resulta aplicable el artículo 375, primer párrafo, que establece que no se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.

C) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza aplica el artículo 103, fracciones III, IV y V, que establece diversas prohibiciones a los ayuntamientos, tales como imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado y condonar pagos de contribuciones.

D) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2011, aplican los



artículos 17, fracción IX y 21 que establecen, el primero de ellos, que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

Asimismo, resulta aplicable el artículo 13 del citado ordenamiento legal, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2011, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2011 del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia



penal la Cédula de Hechos número 0701002CFA1115O0025 (Anexo número 11), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión de la documentación proporcionada por el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó del cheque 3124 por \$125,831.00, por compra de cámaras, lentes vari focal, videograbadora, transceptor para video para seguridad pública, de la factura C1237 por \$8,892.65 dólares, se tomó el tipo de cambio por la cantidad de \$14.15 pesos debiendo de tomar la cantidad de \$13.19 pesos por lo que se realizó un pago en exceso por la cantidad de \$8,472.00 pesos.

Toda vez que la entidad fiscalizada manifestó: "...respecto al pago realizado el día 01 de diciembre de 2011 de la factura C1237 hacemos constar que nuestras condiciones de pago establecidas fueron: Se cotiza en dólares pagaderos al tipo de cambio bancario de venta del día del pago. El cual en ese momento estaba el T.C. en 14.15", sin embargo, no se anexa evidencia de que la fecha del pago fue el 1 de diciembre de 2011, además de que el tipo de cambio de dicho día es de \$13.61, por lo que no existe evidencia de que los recursos se hubieran ejercido con apego a la legalidad.

Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de informar a su superior jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. El primero de ellos obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez,



lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si no se cumplieron los requisitos formales para la realización de la compra efectuada, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2011 del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 0701002CFA1115O0055 (Anexo número 12), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión de la documentación proporcionada por el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 3535 por \$55,680.00, por pago de honorarios de los meses de julio – diciembre 2011, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria (factura, recibo, nota de venta, etc.) y justificativa del gasto.

Posteriormente, la entidad fiscalizada presentó el comprobante correspondiente por un monto de \$50,880.00; sin embargo no comprobó la cantidad de \$4,800.00 restante.

Por lo anterior, no existen elementos que acrediten el destino de los recursos erogados pendientes de comprobar, y que los mismos se hubieran ejercido con apego a la legalidad en el rubro para el cual estaban destinados. Por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados



hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328, 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen, la obligación del Municipio y sus entidades de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, los libros, registros, auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2011 del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 0701002CFA1115O0094 (Anexo número 13), numeral 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión de la documentación proporcionada por el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques: 2165 por \$95,334.11 y 2332 por \$92,316.82, por concepto de pago de FISIBA, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante expedido por el fideicomiso con el cual comprobara la realización del pago, únicamente presentó copia de los cheques emitidos, así como el contrato que regula la operación del fideicomiso.

En cuanto a dichos comprobantes la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente: "SE ENVIA POSTERIORMENTE", sin embargo, no presentó los mismos. Por ello, no existe evidencia del destino de los recursos, así como que los mismos se hubieran ejercido con apego a la legalidad en el rubro para el cual estaban destinados. Por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la



responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328, 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen, la obligación del Municipio y sus entidades de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, los libros, registros, auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de Programa de Inversión Pública del 2011 del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 0709006CIA111500009 (Anexo número 14), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión de la revisión física realizada al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Inversión Pública, se observaron conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$111,658.76 según la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Volumen Estimado	Volumen Ejecutado	Diferencias en Volumen	Precio Unitario	Importe
	Firme de concreto f'c 150 kg/cm2 hecho en obra de 8 cm de espesor resistencia normal	M2	2000 M2	1804 M2	196 M2	\$ 236.11	\$ 46,277.56
	Concreto estampado, incluye	M2	2000 M2	1804 M2	196 M2	\$ 255.00	\$ 49,980.00



moldes pigmentos y todo lo necesario								
							SUBTOTAL	\$96,257.56
							IVA	\$15,401.20
							TOTAL	\$111,658.76

Toda vez que la entidad fiscalizada no presentó documento alguno donde acredite que los recursos se ejercieron en compromisos efectivamente devengados, en las obras para las cuales se erogaron, no existe constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables de la contratación de la presente obra pública pudieron disponer de los recursos de la hacienda pública municipal y obtener un beneficio propio o ajeno al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma. Así mismo, se contraviene a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que señala que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad, así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 258 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, y que



se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión del Programa de Inversión Pública del 2011 del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 0709006CIA1115O0016 (Anexo número 15), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión física realizada a diversas obras del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en el rubro correspondiente a Inversión Pública, se observaron conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$503,598.06.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables de la contratación de la presente obra pública pudieron disponer de los recursos de la hacienda pública municipal y obtener un beneficio propio o ajeno al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 258 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.



Derivado de lo anterior, resulta evidente que de la concreción histórica de los hechos advertidos se pudieran encontrar acreditados los elementos del cuerpo del delito de PECULADO Y/O ABUSO DE OTORGAMIENTO INDEBIDO DE PLAZAS, COMISIONES, CONTRATOS O LICENCIAS Y/O EJERCICIO INDEBIDO, INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO DE FUNCIONES Y/O SIMULACIONES EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER ORDEN LEGAL, previstos y sancionados por los artículos 195, 202, 213, fracción III y 235, fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila, y demás que resulten cometidos.

Lo anterior, toda vez que de los hechos advertidos por esta Auditoría Superior del Estado, en uso de sus facultades de revisión y fiscalización señaladas dentro de los apartados iniciales del presente escrito de denuncia, se desprende que algún o algunos funcionarios públicos quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, pudieran tener el carácter de autor o coautor material o directo, en virtud de haber desplegado una conducta presuntamente dolosa, consistente en la obtención de un beneficio propio o ajeno, al disponer por medio de su encargo de los recursos que forman parte de la hacienda pública del municipio, por lo que pudieran configurarse los elementos del tipo penal de PECULADO, concretándose los elementos materiales o descriptivos y normativos, así como los señalados por los artículos 16 y 18 del Código Penal vigente en el Estado.

Así mismo, pudieran configurarse los elementos del tipo penal de ABUSO DE OTORGAMIENTO INDEBIDO DE PLAZAS, COMISIONES, CONTRATOS O



LICENCIAS, bajo la presunción de que el o los funcionarios públicos responsables de la contratación de diversas obras públicas, hubieran otorgado dichos contratos a sabiendas de que no se cumpliría con las obligaciones establecidas en los mismos.

Siguiendo en este orden de ideas, existen medios de prueba suficientes con los cuales pudiéramos presumir que el o los probables responsables desplegaron la conducta consistente en incumplir con la obligación de vigilar que se observaran los lineamientos y requisitos necesarios para llevar a cabo sus operaciones financieras de conformidad con la legislación de la materia, situación que se debió informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, sobre el riesgo razonable de afectación a la hacienda pública municipal, por lo que pudieran configurarse con ello la concreción histórica de los elementos del tipo penal de EJERCICIO INDEBIDO, INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO DE FUNCIONES, bajo la figura de OMISIÓN DE AVISO DEBIDO O DE EVITAR AFECTACIÓN A ENTIDAD PÚBLICA, toda vez que en el momento de llevar a cabo la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2011 y requerirle la documentación comprobatoria con la cual se acredite que se ejercieron los recursos públicos del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, de conformidad con las disposiciones aplicables, el o los funcionarios públicos presuntos responsables, fueron omisos en proporcionar de manera completa los documentos solicitados, siendo una obligación de la entidad fiscalizada, el conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, obligación prevista por los artículos 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, por razón del encargo, empleo o comisión de el o los funcionarios públicos que pudieran resultar responsables, se advierte que presuntamente desplegaron la conducta consistente en simular un acto jurídico o intervenir en su



simulación dentro del proceso, toda vez que como parte de la contestación a los documentos que contienen los Pliegos de Observaciones derivados de la cuenta pública 2011, no proporcionaron de manera completa la documentación comprobatoria para corroborar que se ejercieron debidamente los recursos que integran la hacienda pública del municipio, por lo que pudieran configurarse los elementos del tipo penal de SIMULACIONES EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER ORDEN LEGAL, bajo la figura de SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Esto es así, puesto que este órgano de fiscalización superior advirtió que no se acataron las diversas disposiciones legales y administrativas que regulan las operaciones financieras municipales y la erogación de los recursos públicos.

De lo anterior se concluye que se encuentran dentro del caudal probatorio, elementos suficientes que pudieran acreditar los elementos del tipo penal de PECULADO Y/O ABUSO DE OTORGAMIENTO INDEBIDO DE PLAZAS, COMISIONES, CONTRATOS O LICENCIAS Y/O EJERCICIO INDEBIDO, INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO DE FUNCIONES bajo la figura de OMISIÓN DE AVISO DEBIDO O DE EVITAR AFECCIÓN A ENTIDAD PÚBLICA Y/O SIMULACIONES EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER ORDEN LEGAL bajo la figura de SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, y los demás que resulten de conformidad con el Código Penal vigente en el Estado, atribuidos al presunto o a los presuntos responsables que se desprendan de la indagatoria correspondiente, toda vez que valiéndose de su cargo, empleo o comisión, presuntamente dispusieron para beneficio propio o ajeno de recursos públicos municipales, por medio de la simulación de un acto jurídico consistente en el uso indebido de recursos de la hacienda pública, lo cual se puede corroborar toda vez que incumplieron con las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso en concreto; así también, fueron omisos para proporcionar a esta



Auditoría Superior del Estado de Coahuila, documentación con la cual comprobaran que se ejercieron los recursos de conformidad con las disposiciones anteriormente señaladas, ello sin importar el riesgo razonable de grave afectación que se ocasionaría a la hacienda pública o a los intereses legítimos del municipio, toda vez que cualquier funcionario tiene la responsabilidad de informar a su superior jerárquico u órgano superior de los hechos realizados, al encontrarse esta obligación dentro de sus facultades.

Lo anterior se señala para los efectos legales a que haya lugar y sin perjuicio de que, en el curso de la indagatoria, esta Representación Social, advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudieran resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial



causado a la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA con el objeto



de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS DE PECULADO Y/O ABUSO DE OTORGAMIENTO INDEBIDO DE PLAZAS, COMISIONES, CONTRATOS O LICENCIAS Y/O EJERCICIO INDEBIDO, INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO DE FUNCIONES Y/O SIMULACIONES EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER ORDEN LEGAL Y/O LOS DEMÁS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 13 de diciembre de 2013

LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO